JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION:	**No. 2014-25**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ URIEL GARCIA RAMIREZ**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Dentro de término de ejecutoria de la sentencia proferida el 28 de enero de dos mil dieciséis (2016) en el proceso de referencia, la parte demandante interpone recurso de apelación a través de memorial presentado el dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016) visto a folios 94-100 del expediente.

De conformidad con los artículos 213-215 del C.P.A.C.A. CONCÉDASE el presente recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior.

Una vez surtidos los trámites de rigor, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, por secretaría hágase las anotaciones respectivas en los radicadores y el sistema siglo XXI.

Por otra parte, en virtud al artículo 285 del C.G.P., procede el Despacho de manera oficiosa a aclarar la fecha de la sentencia proferida el día 28 de enero de 2016[1], debiendo entenderse que la fecha real y para todos los efectos es el 28 de enero de 2016 y no 28 de enero de 2015 como se plasmó en virtud del error calami en que se incurrió.

Finalmente, respecto a la solicitud de renuncia del poder vista a folio 101, el Despacho se abstendrá de darle tramite como quiera que la entidad territorial Departamento del Tolima otorgó poder al Dr. Hermilson Ciro Avilez, a quien se le reconoció personería en audiencia realizada el 28 de enero del presente año, entendiéndose por revocadas las personerías jurídicas reconocidas con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

[1] Folio 88-99. Cuaderno Principal.